



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Tercera seccion.—Correos.

Excmo. Sr.—El director general de correos me dice con fecha de hoy lo siguiente.

En virtud de las ordenes que V. E. se ha servido darme con esta fecha, queda establecido el servicio del correo entre Madrid y Aranjuez, sin perjuicio del telegrafo, y durante la permanencia de S. M. en dicho real sitio del modo siguiente:

Saldrán de Aranjuez para Madrid dos correos diarios; á las doce de la noche el ordinario, y á las doce del dia el que al efecto se establece de nuevo dando principio en el de mañana. Saldrán de Madrid otros dos correos diarios para Aranjuez, el ordinario á las seis de la tarde y el provincial á la una de la madrugada.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 8 de mayo de 1847.—Antonio Benavides.—Sr. ministro de...

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

En 3 del actual se comunicó al gefe político de Granada y á los de otras provincias la real orden siguiente:

Las repentinas é injustificadas alteraciones que experimenta el precio del trigo en esa provincia, las cuales lo elevan á veces hasta el punto de amagar una calamidad á las clases pobres consumidoras, han llamado la atencion del gobierno hasta el punto de considerar llegado el caso de adoptar una medida de salvacion, atendida la responsabilidad de las subsistencias y del orden público, que son de las mas graves que sobre el pesan. El gobierno, por los datos que posee está seguro de que, hallándose tan próxima la nueva cosecha, sobra en el pais para llenar con calma sus necesidades. Antes pues de poner en práctica las medidas que va á dictar, y cuya adopcion puede acaso afectar los intereses de la agricultura y del comercio de buena fe, es la voluntad de S. M. que en el momento de recibir esta comunicacion convoque V. S. á algunos de los principales tenedores de granos, y les prevenga que si en el término de 24 horas no se hallan aquellos dentro del límite de los precios reguladores, bajo la responsabilidad de quien dé lugar á ellas, pondrá V. S. en ejecucion, publicándolas en el Boletín oficial de la provincia, las siguientes disposiciones.

Queda permitida en esa provincia la in-

Este periódico se publica todos los dias, excepto los domingos, y se suscribe á 40 rs. al año en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

introducción de granos extranjeros durante todo el presente mes de mayo, cualquiera que sea el estado de precios del mercado en el día en que se solicite su introducción.

2.^a Bajo la garantía de esta disposición excitará V. S. el interés y el celo de los especuladores para que hagan sus pedidos, mas en el caso de que no esté completamente segura su autoridad de que han tenido efecto, cuidará V. S. de que por el ayuntamiento de esa capital ó los respectivos pueblos se verifiquen con perentoriedad al mercado mas próximo del reino donde puedan lograrse dentro del límite referido, ó con las mayores ventajas posibles, y si no lo hubiese, ó si esto ofreciese dilaciones incompatibles con la necesidad pública, se dirigirán los pedidos al extranjero. En dicho caso no vacilará V. S. en hacerlo, notificando al mismo tiempo á los consules de S. M. en Gibraltar, en la costa de Africa, Marsella y demas puntos que parezcan convenientes, la habilitación que se concede para la importación á cualquier precio en todo el corriente mes.

3.^a En el caso de que lleguen á verificarse estos pedidos por cuenta de los ayuntamientos, queda V. S. facultado á autorizar á los mismos para echar mano de los fondos ó levantar los préstamos necesarios bajo la garantía para el reembolso de unos y otros de los arbitrios que con urgencia propondrán los mismos por conducto de V. S. y con su informe á este ministerio.

4.^a De todas y cada una de estas operaciones, del estado de precios, del aspecto que vaya presentando la cosecha, de cuantos datos y noticias puedan contribuir á formar juicio del mercado de cereales, dará V. S. parte todos los correos á este ministerio; en la inteligencia de que poniendo el gobierno á disposición de V. S. todos los medios necesarios para alejar la calamidad de la provincia que le está confiada, le exigirá en cambio la mas estrecha responsabilidad si, contra su esperanza, no tiene V. S. la energía, la prudencia, el acierto en fin necesario para resolver una cuestion que, como ya queda dicho, es eminentemente de salvación y de orden público.

Dios etc.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor director general de agricultura y

comercio con fecha 8 de abril último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de comercio, instrucción y obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.—Su magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de comercio, instrucción y obras públicas, he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.^o Se suprime la junta de centralización de fondos de instrucción pública y sus dependencias inmediatas en la corte igualmente que las de la extinguida dirección general de caminos canales y puertos.

Art. 2.^o La dirección de instrucción pública la de obras públicas y la de agricultura y comercio, creadas en el ministerio de estos ramos por mi real decreto del 18 de febrero último entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.

Art. 3.^o Habrá en el mismo una cuarta sección que se denominará dirección de contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razón de los ramos mencionados.

Art. 4.^o El jefe de la contabilidad lo será por ahora uno de los directores de dicho ministerio.

Art. 5.^o Se aplicarán á cada una de las cuatro secciones los oficiales de dirección que sean necesarios con arreglo á su planta.

Art. 6.^o En vez de las tesorerías de caminos é instrucción pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el art. 1.^o se establecerá una tesorería del referido ministerio para las atenciones generales de sus ramos.

Art. 7.^o El ministerio de comercio, instrucción y obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobación una instrucción reglamentaria que determine las atribuciones de la dirección de contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas.

Dado en palacio á 7 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Nicomeles Pastor Díaz.

Lo traslado á V. S. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847.—Pastor Díaz.

Lo que traslado á V. E. de la propia real ór-

den comunicada por el expresado Sr. ministro para conocimiento de esta junta de comercio. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847.—El director general, Bordius.— Sr. jefe político de Madrid.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los señores alcaldes, ayuntamientos y habitantes de la provincia. Madrid 3 de mayo de 1847.—Patricio de la Escosura.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles, me ha comunicado la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de hacienda, ha comunicado à esta direccion con fecha 21 del actual la real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de una reclamacion de varios comerciantes de Cadiz, producida en consecuencia del derecho que al palo sibucan se señala por la real orden de 26 de diciembre último, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de esa direccion, que cuando el expresado artículo proceda del extranjero, pague el cinco por ciento sobre el valor de veinte reales quintal, ó sea un real cada uno, y si viniese de nuestras posesiones de Filipinas y América satisfaga una quinta parte de este derecho, ó sean seis y cuatro quintos maravedis quintal.

La que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 11 de mayo de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Bienes nacional's.

El día 26 del corriente de doce a una de la tarde tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia, sita en la casa llamada de los Consejos, y en la administracion subalterna de la encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salvanes, las dobles subastas para el aprovechamiento de los pastos de los curatos titulados, la Matanza y de Losilla; con separacion, secinestrados el duques de Luca, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en la escribania mayor de ambas. Se anuncia al público por si quiere interesarse en ellas. Madrid 11 de mayo de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Direccion general de la caja nacional de amortizacion.

Se hallan corrientes, y preparados para su entrega los nuevos títulos del 3 por 100 serie D, equivalentes à los presentados para su renovacion en 7 del actual que ascendieron à la suma de rs. 41.160,000.

En tal concepto, pueden los interesados presentarse à recogerlos, desde el viernes 14 del corriente de doce à dos del dia en los no feriados.

Madrid 12 de mayo de 1847.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la direccion general del ramo en circular de 12 de marzo último, à fin de que tenga la mas esacta observancia la real orden de 6 del propio mes, relativa à la recaudacion del impuesto sobre superficie de minas, se pone en conocimiento de los mineros del distrito la disposicion primera de la citada real orden, cuyo tenor es el siguiente:

Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten à reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo en el término de 90 dias, despues de la citacion que harán los inspectores por medio de edictos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.

Y à fin de que nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto la publicacion del presente edicto; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de los 90 dias que la referida real orden prescribe, se declararán abandonadas las minas demarcadas, cuyos interesados no hayan acudido à satisfacer en esta inspeccion las cantidades que por el citado impuesto esten adeudando; sin perjuicio de exigirles los débitos que hasta aquella fecha hayan contraído. Madrid 7 de mayo de 1847.—Fernando Cúthi.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe; D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de

marina juez de primera instancia de este lugar y partido de Getafe.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes de las capellanías segunda y tercera, hoy una sola, que en la iglesia de San Eugenio, de este lugar, fundaron Ana y Catalina Abad, hermanas, vecinas que fueron del mismo, por su testamento otorgado el primero de octubre de mil setecientos siete ante el escribano de su número D. Antonio de Vergara Azcarate, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por la escribanía del refrendatario por medio de procurador con su poder y en debida forma pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Julian Añoover Salgado.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez y término de quince dias, contados desde la publicacion del último anuncio, á quienes se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquial de la villa del Molar por Juan de Andres y Miguel de Mingo para que comparezcan este juzgado y por la escribanía de D. José Gonzalez á deducir las que supongan asistirles, con prevencion de que pasado sin verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiéndose presentado las relaciones prevenidas en el nuevo reglamento aprobado en 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería á pesar de los anuncios publicados en este periódico, se hace saber á todos los vecinos, hacendados y propietarios en el término jurisdiccional del lugar de Villaverde las presenten hasta el dia 15 del corriente, pues de lo contrario incurrirán en las penas marcadas en instruccion.

Los señores hacendados forasteros que posean fincas en el término jurisdiccional de la villa de Pozuelo de Alarcon que no presenten las relaciones de riqueza para la formacion de la estadística hasta el 15 del presente que por último plazo se les concede por la superioridad, incurrirán en las multas que establece el art. 24 del reglamento general. Lo que se les

hace saber para que no aleguen ignorancia.
En la villa de Pozuelo de Alarcon se halla una res vacuna, aprehendida pastando en los sembrados por el guarda del campo. El que se crea con derecho á ella, acuda á recogerla, legitimando su propiedad y satisfaciendo los gastos ocasionados.

Maderas de hilo y sierra.

A las doce de la mañana del dia 31 del corriente se subasta una partida de dichas especies en la contaduría del Excmo. Sr. marques de Alcañices y en la misma está de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse.

MERCADO.

Madrid 21 de mayo.

- Trigo de 59 á 67 rs. fanega.
- Cebada de 40 á 45 id.
- Algarrobas de 58 á 59 id.
- Aceite de 57 á 60 id. arroba.
- Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.